

SECRETARÍA. Mocoa, Putumayo, mayo 24 de 2022. Doy cuenta al Señor Juez, con la solicitud de envío de copias.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Declarativo (Verbal) Restitución inmueble arrendado
Radicación: 860013103001 **2022-00062-00**.
Demandante: José Luis Mora Zambrano
Apoderado: Rubert Andrés Montaña Rosero
Demandado: Raúl Andrés Bastidas Chamorro

Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSÉ LUIS MORA ZAMBRANO presentó demanda de restitución de bien arrendado contra RAÚL ANDRÉS BASTIDAS CHAMORRO, con petición de restitución de un establecimiento de comercio y de un local comercial.

Con auto del 4 de mayo de 2022 se admitió la demanda.

El apoderado judicial de la parte demandante, el 11 de mayo siguiente, mediante memorial allegado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado, manifiesta realizar la gestión de notificación personal al demandado, adjunta documentos para acreditar esa labor.

Con memorial del 16 de mayo manifiesta que la cuenta de correo electrónico `ecobast.home@gmail.com` “aparece inactiva”, que no consiguió allí efectuar en dos fechas diferentes la notificación al demandado. Que logra hacerse a la información del correo electrónico `rebcam1@hotmail.com.`, y “no se tiene certeza si este es el correo electrónico actual del demandado”. Informa, entonces al Juzgado que esa es la nueva dirección electrónica del demandado, y le solicita permita notificar allí o en una dirección física que menciona.

Con auto del día 18 siguiente se dispuso tener como adecuada la gestión adelantada para iniciar la notificación al demandado; se reconoció personería al abogado al cual el demandado otorgó poder para actuar en este proceso verbal de restitución de bien dado en arrendamiento, de única instancia, según información que obra en el auto admisorio.

Se debe anotar que al abogado del demandado RAÚL ANDRÉS BASTIDAS CHAMORRO, el poder que se le confiere y se le remite a su correo electrónico desde el correo electrónico `ecobasth.home@gmail.com.co`. Con memorial del 19 de mayo el demandado en mención informa que ese correo electrónico y `hotel.alejandro01@gmail.com` son suyos.

Como es clara la actividad desplegada por el abogado de la activa, tendiente a notificar al demandado; se ha conferido poder a abogado por

parte del demandado, es del caso que se ordene notificar al demandado por parte de la Secretaría del Juzgado, se tengan presentes las direcciones de correo electrónicos que informa el demandado, entonces sí se le remita el expediente.

Lo anterior, en vista de que, por lo notado en el presente asunto, lo expuesto por los abogados de las partes, no se ha efectuado formal notificación al demandado; que con auto del 18 de mayo pasado, que a la presente fecha no alcanza ejecutoria, se dispuso tener como adecuadamente efectuada la gestión de notificación de la admisión de la demanda al demandado RAÚL ANDRÉS BASTIDAS CHAMORRO, sin que sea cierto, pues la misma se hizo hacia una cuenta de correo que no es del demandado en cita; que se conoce por información de él las cuentas de correo electrónico en que puede notificársele; que se trata de un proceso en que, conforme el numeral 2. del artículo 384 del CGP es factible incluso, tener como lugar para notificación la del bien arrendado.

Por tanto, si el mismo demandante, por conducto de su abogado, informa que la dirección electrónica hacia la cual dirigió la notificación no es del demandado, no es del caso que se haya de tener como definitivo y atendible lo ordenado en el ordinal primero del referido auto del 18 de mayo que pasó, y, en aras de hacer expedito el trámite que corresponde, se procederá dejar sin efecto tal específica determinación y a desvincularla del trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Dejar sin efecto ni valor jurídico lo determinado en el ordinal primero del auto del 18 de mayo de 2022, referido a la gestión de notificación de admisión de la demanda al demandado RAÚL ANDRÉS BASTIDAS CHAMORRO.

Segundo. Ténganse en adelante y para todos los efectos, como direcciones electrónicas para notificación al demandado RAÚL ANDRÉS BASTIDAS CHAMORRO, las informadas por él a través de su abogado, esto es: *ecobasth.home@gmail.com.co* y *hotel.alejandro01@gmail.com*

Tercero. Ordenar que por la secretaría del Juzgado se proceda a efectuar la notificación del auto admisorio de demanda y con remisión de la totalidad del expediente digital al demandado, por conducto de su abogado, mediante envío a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados. Tal información también se remitirá al demandado y al apoderado del demandante.

Cuarto. Disponer que no se dará trámite al recurso de reposición interpuesto frente al auto del 18 de mayo de 2022, por cuanto lo decidido ahora remedia la situación que origina la interposición de ese medio impugnatorio por el abogado del demandado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a3d1b4a6bd6ec953beaa54296793d1e4bb9e11c341e7197ff73d44c812b
9c51**

Documento generado en 24/05/2022 03:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>